

← Responder a todos ✓  Eliminar  No deseado Bloquear ...

ejecutivo de CGA (cesionaria de Cisa y esta de Caja Agraria) vs. JORGE MEJIA DE ARIAS - Radicado 1998—00152—00

FE

Fernando Correa Echeverri

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - San Andres - San Andres

Lun 23/05/2022 8:33 AM



Entregado: ejecutivo de CGA ...
Elemento de Outlook



ejecutivo de CGA (cesionaria ...
Elemento de Outlook

2 archivos adjuntos (192 KB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

San Andrés, Isla, 23 de mayo de 2022

Señores

*Juzgado 1° Civil del Circuito de San Andrés, Isla
E.S.D.*

- Referencia: Proceso ejecutivo de **CGA** (cesionaria de Cisa y esta de Caja Agraria) vs. **JORGE MEJIA DE ARIAS**.
- Radicado 1998—00152—00

Comedidamente, con fundamento en el literal *e*) del numeral 2.º del artículo 317 del C. G. del proceso, **apelo** su auto # 157 de 18 de mayo de 2022, notificado por anotación en estados electrónicos de procesos # 22 del 19 de mayo de 2022, para ante su superior funcional.

Sustentación del recurso ante el juez que dictó la providencia
(expresión de las razones de inconformidad con la providencia apelada)

Debe ser revocado el auto recurrido por cuanto el presupuesto legal para decretar el desistimiento tácito, consistente en el expediente haya permanecido en secretaría por más de dos años sin que se realizara ninguna actuación, no se cumplió en este proceso.

En efecto, partiendo de la base de que por mandato legal (art. 289 del CGP) **ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado** ^[1], en este evento tenemos que el auto recurrido fue notificado por anotación en estados electrónicos de procesos # 22 del **19 de mayo de 2022**, la parte ejecutante, en términos del numeral 2.º del artículo 317 *ib.*, solicita o realiza una actuación el día **18 de mayo de 2022**, con lo cual evitó que se consolidara el plazo de 2 años a que se refiere el literal *b*) del mismo numeral.